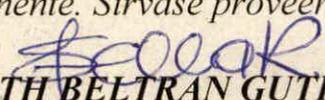


INFORME SECRETARIAL: 2010-00119-00. Villavicencio, 12 de agosto de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

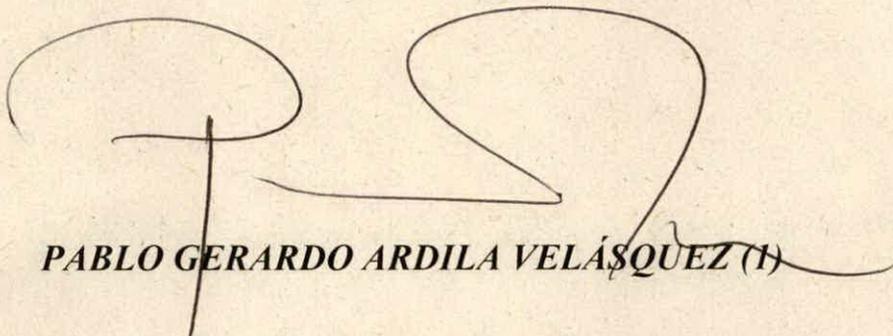
Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- **Téngase por revocado el poder conferido por la señora BEATRIZ EUGENIA SALAZAR POSADA al doctor LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA.**

2.- **Se reconoce personería a la abogada VIVIANA MARCELA CABRERA SANCHEZ como apoderada de la señorita LAURA MILENA RODRIGUEZ SALZAR y la señora BEATRIZ EUGENIA SALAZAR POSADA, en los términos y para los fines del poder conferido.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

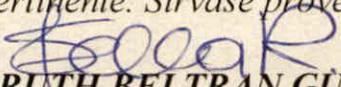

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

año.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>131</u> del <u>2 SEPT. 2019</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: 2010-00119-00. Villavicencio, 12 de agosto de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede, **se dispone:**

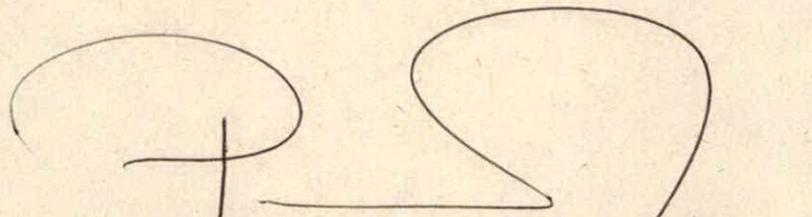
Por secretaría oficiese a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL para que a partir de la fecha descuenta la cuota alimentaria de la mesada pensional que le corresponde al señor RAUL ADOLFO RODRIGUEZ CHACON identificado con cédula No. 91.281.017 y a favor sus hijos.

Una vez CREMIL empiece hacer el descuento correspondiente, la secretaria de este Despacho deberá elaborar la respectiva orden de pago a favor de la señora BEATRIZ EUGENIA SALAZAR POSADA quien representa legalmente a la menor ANA MARIA RODRIGUEZ SALAZAR, así mismo deberá elaborar la respectiva orden de pago a nombre de LAURA MILENA RODRIGUEZ SALAZAR quien ya es mayor de edad, por los valores que le corresponden a cada una de estas.

En cuanto al joven LUIS DAVID RODRIGUEZ SALAZAR deberá hacerse parte dentro del presente proceso, toda vez que ya alcanzo la mayoría de edad, por ende no puede ser representado por su progenitora.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

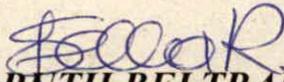
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del
2 sept. 2019.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012012-00192-00. Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reconózcase a la abogada SANDY SILVA VARGAS como apoderada de la señorita LAURA DANIELA BAUTISTA HERRERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a la señora DORIS ANGELA HERRERA LOPEZ que por carecer de la representación legal de su hija LAURA DANIELA no se tendrán en cuenta sus escritos, pues al haber alcanzado la mayoría de edad, es a ésta a quien le corresponde ejercer su defensa y hacer valer sus derechos.

Ahora bien, como quiera que se ha cumplido con la diligencia preliminar establecida en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso, esto es; con la citación previa a la parte contraria, se dispone: **FIJAR** la hora de las 9am del día de 24 del mes de Septiembre de 2019 a fin de llevar a cabo dicha **AUDIENCIA. Por Secretaría Cítense.**

Se decretan las siguientes pruebas:

Por la partes citante y convocada:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas en cuanto fueren pertinentes y legales.

DE OFICIO. Practíquese interrogatorio de parte tanto a la citante como a la convocada. **Cíteseles.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señorita LAURA DANIELA BAUTISTA se encuentra residiendo en la ciudad de Medellín – Antioquia y si no estuviese en capacidad de comparecer de manera personal a ésta audiencia por cuenta de la situación actual de movilidad desde y hacia ésta ciudad, la parte interesada **con la debida antelación** solicitará a la

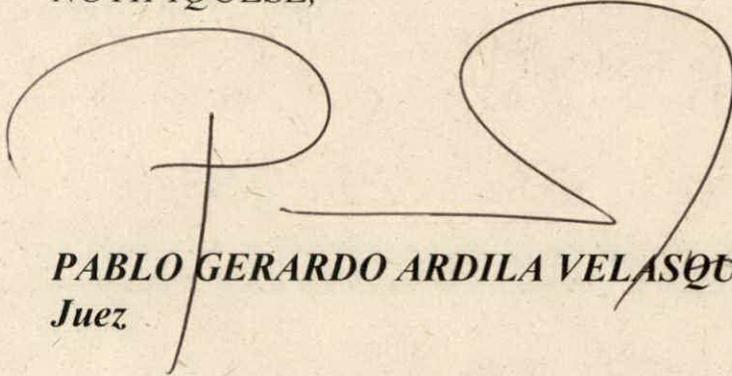


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Secretaría lo pertinente a fin de procurar la gestión correspondiente para poder llevar a cabo la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

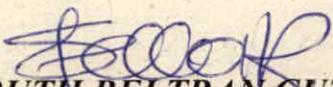
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del

02 SEPT. 2019

[Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2012-00445-00. Villavicencio, 08 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

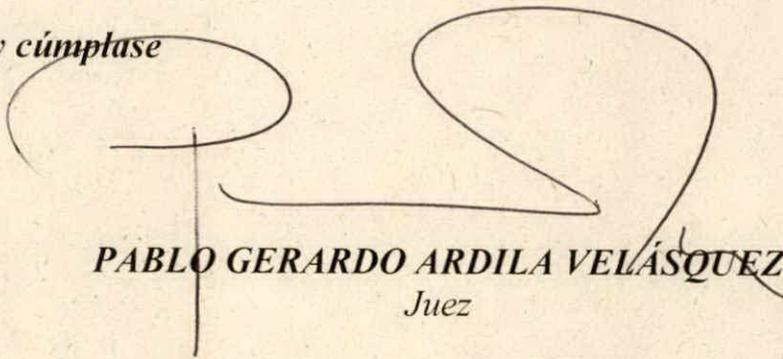

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a petición que antecede se **AUTORIZA** a la señora **YANETH CARDONA AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.377.272 en su calidad de madre para que sea ella quien retire los dineros consignados para este proceso y que pertenecen a los jóvenes **DIEGO FERNANDO** y **FABIAN CAMILO MORENO CARDONA** identificados con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.073 de Bogotá y 1.018.473.767 de Bogotá correspondientemente, conforme solicitud hecha por los jóvenes antes mencionados y que se encuentran visibles a folios 155 a 159 del presente cuaderno.

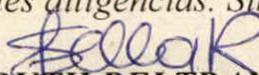
Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>131</u> del <u>2 sept. 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015-00593-00, Villavicencio, 12 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

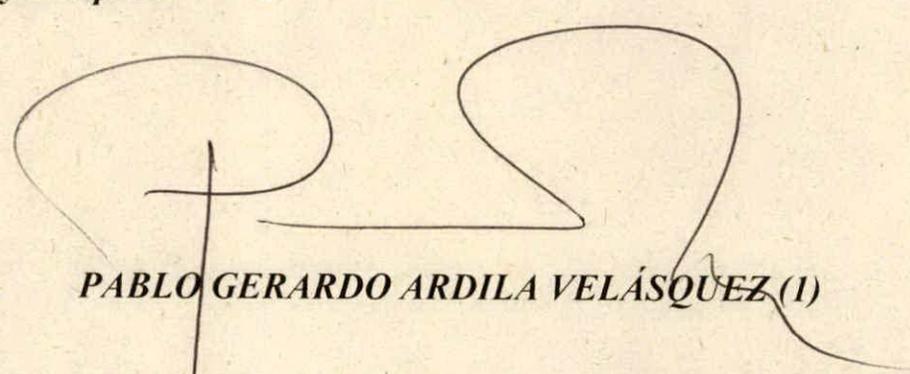
Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- **Téngase por revocado el poder conferido por el ejecutado a la estudiante de derecho DANIELA VANEGAS ROMERO adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Meta.**

2.- **Se reconoce personería al estudiante de derecho NELSON LOPEZ TRONCOSO como apoderado del señor ANDRES RAMIRO VAQUIRO ALFEREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del

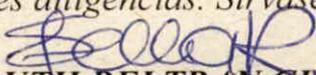
02 sept. 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2015-00593-00, Villavicencio, 12 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

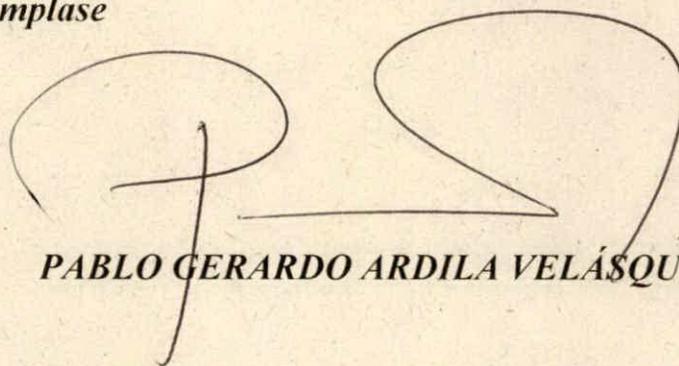
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a lo solicitado por la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, lo anterior teniendo en cuenta que según reporte de títulos se evidencia que el pagador del Ministerio de Defensa se encuentra cumpliendo a cabalidad con la medida cautelar decretada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del

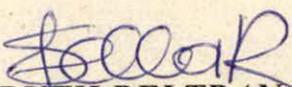
02 SEPT. 2019,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2016 00193 00. Villavicencio, doce (12) de agosto de 20189. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

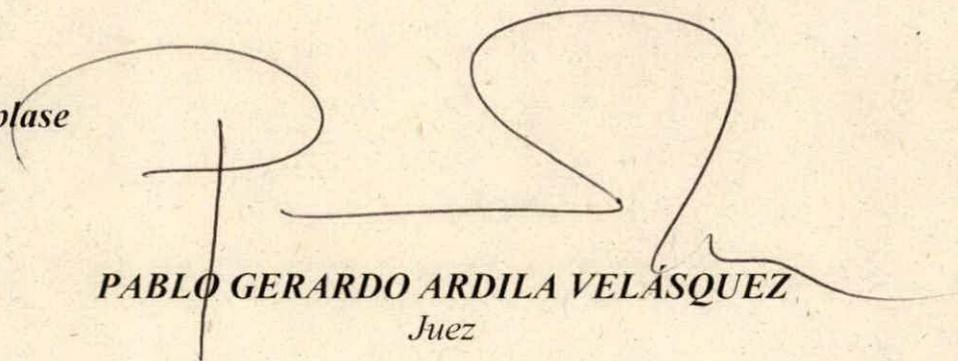
Si bien es cierto el numeral 2° del art. 386 del CGP dice que la prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial, también es cierto que en varias oportunidades se ha fijado fecha para la toma de muestras sin que a la fecha se haya cumplido con el cometido, lo anterior obedece a la evidente renuencia del demandado, como consecuencia **se dispone:**

Fíjese la hora de las 2:30 pm del día 2 del mes de Octubre de 2019 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 131 del

2 SEPT. 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2018-00051-00. Villavicencio, 08 de agosto de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1.- Teniendo en cuenta lo mencionado por la abogada CIELITO BETANCOURT BACCA, en cuanto a que cumple con el requisito estipulado en el numeral 7 del art. 48 del CGP, esto es, que en la actualidad cuenta con más de cinco curadurías, pues así lo ha demostrado en los folios que antecede **se dispone:**

Relevar al abogado CIELITO BETANCOURT BACCA del cargo de Curador Ad Litem del emplazado.

Desígnese como curador Ad Litem de la emplazada, al abogado(a) **Fernando Acosta Cuesta**, de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

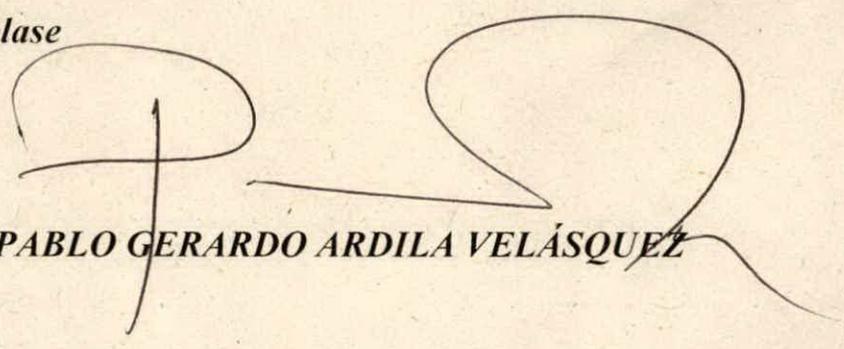
Librese el oficio correspondiente informando al doctor(a) antes mencionado el contenido de la anterior determinación.

2.- Se le informa al apoderado de la parte actora que no se tiene en cuenta las notificaciones realizadas (fol. 51 al 54) a los parientes cercanos del menor EDGAR VICENTE GONZALEZ SANCHEZ, toda vez que no cumple los requisitos contemplados en el párrafo segundo del art. 395 del CGP en el cual se señala que los parientes cercanos deben ser citados por aviso, es decir que la misma debe contener copia del auto admisorio y copia de la demanda. De igual manera la citación realizada al señor LUIS HERMES HERRERA presenta incongruencia en la dirección a la que se envió, pues esta no es la misma que se aportó en el acápite de "CITACIONES" de la demanda y así mismo en el recibido dado por el señor LUIS HERMES el número de cédula no concuerda con los datos aportados en el acápite antes mencionado.

Así las cosas, la parte actora deberá realizar la citación a los parientes cercanos teniendo en cuenta lo antes dicho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

año.

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del

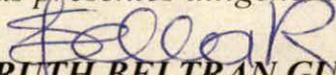
02 SEPTIEMBRE 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: 2018-00111-00. Villavicencio, doce (12) de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

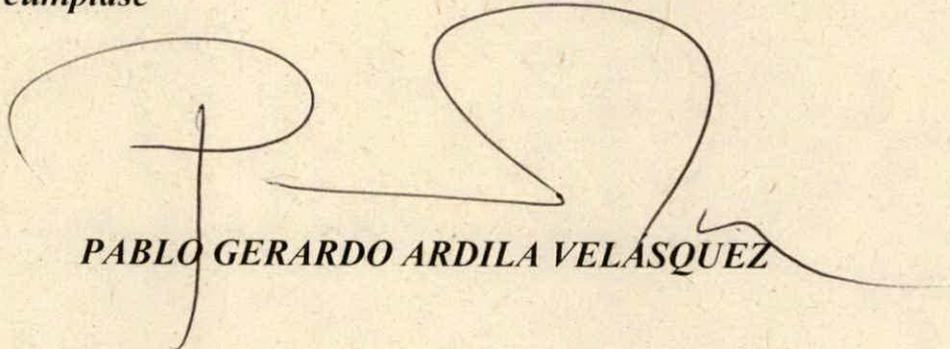
Comoquiera que se recibió respuesta por parte de la Policía Nacional visible a folios 63 al 72 del presente cuaderno, **se dispone:**

Para la continuación de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9am del día 30 del mes de Septiembre de 2019.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

año.



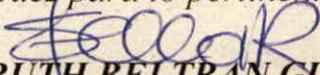
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del

2 sept. 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018 289 00. Villavicencio, 12 de agosto de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

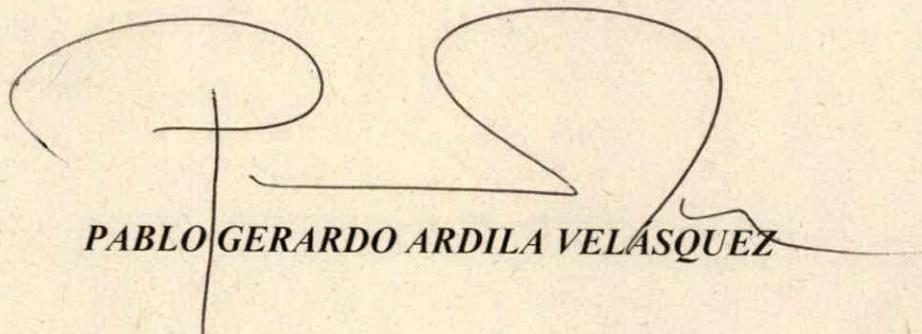
Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la señora MARISOL FERNANDEZ MOLINA, allegó memorial el día 19 de marzo de 2019, manifestando su voluntad de desistir de las pretensiones de la presente demanda, además argumentó que se encontraba en sus plenas facultades mentales, razón por la cual este Despacho accedió a la petición elevada por la demandante.

Además si por algún motivo la señora FERNANDEZ MOLINA expuso posteriormente algún arrepentimiento por dicho desistimiento, debió haberlo manifestado en el término de ejecutoria del auto que acepto el mismo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

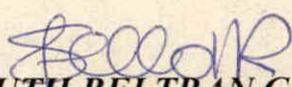
año.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>131</u> del <u>2 SEPT 2019</u> 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201900332-00. Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de 2019. Al Despacho la presente demanda informando se recibió por reparto procedente de la Oficina judicial y está pendiente decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

*Al estudiar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que presentó el apoderado de la señora **CARMEN HELENA BARRETO FARFAN** se advierte lo siguiente:*

- 1. En el encabezado la demanda no se dirige contra nadie y existe imprecisión pues se habla de trámite notarial.*
- 2. En el hecho séptimo se aprecia un error en el nombre de la cónyuge. Por lo tanto se debe corregir.*
- 3. Hay indebida acumulación de las pretensiones como quiera que se ha solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, trámite que es posterior al decreto del divorcio. En cambio si no se pidió la disolución de la sociedad conyugal que es diferente y además es la consecuencia del divorcio. Así las cosas deberá eliminar la cuarta e ingresar la referente a la declaración de disolución de la sociedad conyugal.*
- 4. Para fijar una cuota provisional de alimentos a favor de la menor YOMARA QUIROGA BARRETO, se debe informar como mínimo de donde deriva los ingresos el demandado, aunque sin que ello se diga se presume que gana por lo menos el mínimo. No obstante, es mejor que se informe sobre ese aspecto.*
- 5. Aunque no es causal de inadmisión de la demanda se advierte que las pruebas testimoniales no reúnen las exigencias del Art. 212 del Código General del Proceso.*

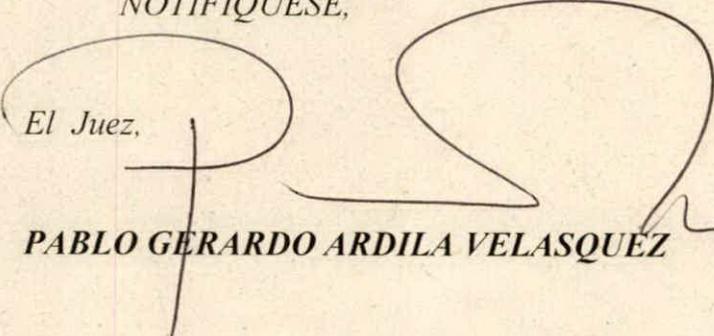
*Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

*Para subsanarla deberá ser **corregida e impresa nuevamente en su totalidad** y aportar las copias magnéticas correspondientes.*

Téngase al abogado JEISSON FERNANDO CLAROS POLOCHE como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 131 del

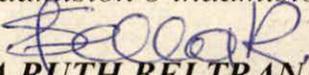
2 Sept. 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00334-00. Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES entre compañeros permanentes y su DISOLUCION, presentada por el apoderado de la señora ALEXA RUBIO ROMERO, se advierte que debe subsanar lo siguiente:

1. En declaración extra proceso visible a folio 12, al respaldo se lee que el causante JAIRO BARRAGAN tenía dos hijos llamados FRANK KENNIER BARRAGAN HURTADO menor de edad y CARLOS BANIER BARRAGAN CRUZ, por lo tanto la demanda debe dirigirse contra esos herederos DETERMINADOS y también contra INDETERMINADOS. Así las cosas debe corregirse el encabezado de la demanda y el poder.
2. Las pretensiones carecen de técnica en su redacción, pues la primera en este caso sería la declaración de la existencia de la unión marital de hecho dentro de un marco temporal que se debe indicar y la segunda la de la sociedad patrimonial también dentro de un marco temporal que se debe precisar.
3. En el acápite de notificaciones se deberá indicar la dirección para la citación de los demandados determinados.

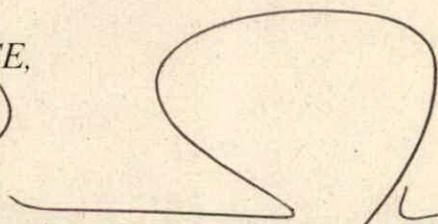
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea corregida en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Para subsanar la demanda se sugiere corregir las falencias y presentarla debidamente integrada, tanto digital como impresa.

Téngase al abogado GONZALO ZULUAGA GARCIA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 131 de 2 SEPT. 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria